

Fecha de evaluación: 17.03.2017

DATOS GENERALES

N° boletín > 10770-01

Título > Regula el funcionamiento de los parques zoológicos.

Origen > Moción

Autores > José García Ruminot (RN), Felipe Harboe (PPD), Manuel Antonio Matta (DC), Víctor Pérez (UDI), Rabindranath Quinteros (PS).

Fecha de ingreso > 22 de junio de 2016

Cámara de ingreso > Senado

Estado > Primer trámite constitucional (Senado)

Urgencias > Sin Urgencia

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Biodiversidad

Tipo de ley > Totalmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Neutra

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La moción que inicia el proyecto de ley que busca regular el funcionamiento de los parques Zoológicos se fundamenta principalmente en la precariedad de la normativa existente en el país y necesidad de regular a los parques zoológicos en particular; como la necesidad de adecuar la normativa nacional a la realidad internacional.

En cuanto a la precariedad de la normativa actual los senadores, autores de la moción, expresan que en Chile, a la fecha no existe a nivel legal una norma que regule de manera específica a los parques zoológicos. Exponen que a nivel reglamentario, encontramos decretos del Ministerio de Agricultura que tienen alguna relación con los Zoológicos - Decreto N° 28¹, 29² y 30³ de 2013-

¹ que aprueba el reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.

donde sólo el decreto N°29 hace una somera mención a los parques zoológicos, junto con los circos, y asimilándolos a lugares destinados al espectáculo o exhibición de animales. Dado lo anterior, los senadores consideran imperioso regular el funcionamiento de los zoológicos de acuerdo con los más altos estándares, contribuyendo a la conservación, o incluso la recuperación, de las poblaciones silvestres⁴. La precariedad legislativa en esta materia, expresan, fomenta el maltrato y el abuso animal, dada la falta de regulación, control y fiscalización adecuada.

Los senadores exponen que a nivel internacional los parques zoológicos modernos además de promover los mejores estándares de manejo, bienestar, nutrición y salud animal, basan su trabajo en 3 pilares: la conservación, educación e investigación científica⁵. Como ejemplo de la labor de los parques zoológicos en la conservación presentan el artículo 9 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)⁶ donde se reconoce el valor que tienen los centros ex situ para la conservación de las especies y la complementariedad con la conservación in situ.

Por otro lado, también ponen como ejemplo la "Guía para la aplicación de la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos" del Ministerio del Medio Ambiente de España⁷, donde este hace referencia a la labor tanto de educación de los parques como a la oportunidad que representan para la conservación de la biodiversidad y donde deben llevar a cabo un trabajo serio en la conservación, involucrando y colaborando con organizaciones ambientales, autoridades nacionales y regionales, instituciones científicas, universidades, asociaciones profesionales y ONG.

En cuanto a la realidad latinoamericana, los autores de la moción, señalan que esta es heterogénea, dado que existe una enorme disparidad en cuanto al nivel de avance de la legislación que regula a los parques zoológicos en uno u otro país. Resaltan los casos de México, Colombia y Argentina. El caso mexicano ha logrado desarrollar todo un marco normativo en pos de la conservación de la biodiversidad⁸, controlando, supervisando y fiscalizando su cumplimiento a través de distintos organismos públicos. En Colombia, hoy en día rige un Decreto Único en materia

² que aprueba el reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.

³ que aprueba el reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.

⁴ Moción.

⁵ *Ibid.*

⁶ Adoptado el 5 de junio de 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Promulgado por Chile mediante el Decreto N° 1963, de 28 de diciembre de 1994.

⁷ En conjunto con la Fundación Biodiversidad, y con la colaboración de la Asociación Ibérica de Zoológicos y Acuarios y de la Asociación Nacional de Defensa Animal/Eurogroup for Animals, entre otros organismos.

⁸ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (de 1988, actualizada en 2015). Ley General de Vida Silvestre (del 2000 y reformada en 2015). Reglamento de La Ley General de Vida Silvestre (de 2006 reformado en 2014), entre otras normas.

ambiental dictado recientemente y que recopila toda la normatividad ambiental⁹, incorporando el Decreto que regía a los parques zoológicos en dicho país (N° 1608 de 1978). También se encuentran trabajando la Asociación Colombiana De Parques, Zoológicos y Acuarios - ACOPAJOA - en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente para modificar el Decreto Único en materia de fauna silvestre terrestre y acuática. Finalmente, el caso argentino, expresan, cuanta con una serie de normas que regulan específicamente a los parques zoológicos que determinan, por ejemplo, los requisitos mínimos de habitabilidad, sanidad y seguridad para cada especie¹⁰, entre otras cosas destacables.

El proyecto de ley contiene 4 artículos. El primer lugar se presenta los objetivos de la ley que son:

- 1) Asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de estos a la conservación de la biodiversidad, y
- 2) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los parques zoológicos para su funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones. (Art. 1)

El artículo 2, por su parte, establece el ámbito de aplicación de la ley a los parques zoológicos o zoológicos, definiéndolos como *“Todo establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, que con independencia de la cantidad de días que esté abierto al público, tenga un carácter permanente y mantenga animales vivos de especies silvestres, cualquiera sea la cantidad de individuos o especies, para su exhibición con fines educativos, recreativos y/o científicos, en pos de la conservación de la biodiversidad”*.

El artículo siguiente establece las definiciones correspondientes a Bienestar Animal, Biodiversidad o diversidad biológica, Conservación, Control, Ecosistema, y Fauna silvestre. (Art. 3).

Finalmente, el artículo 4, establece la obligatoriedad a los parques zoológicos de elaborar e implementar de manera permanente:

- a) **Programa de conservación de especies de fauna silvestre** -con a lo menos participación de programa de investigación científica e intercambio de información con organismos públicos o privados de conservación; y otras actividades adicionales como rescate y/o rehabilitación; cría en cautividad de especies de fauna silvestre; restauración, protección o creación de hábitats; entre otros.

⁹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental N°1076, de mayo de 2015.

¹⁰ Ley N° 12.338/98: regula el funcionamiento de los zoológicos y afines en la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios.

- b) **Programa de educación** para concientización de la población en general y visitantes en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad. (información de especies, programa de educación de conservación de la biodiversidad y actividades de educación sobre prácticas medioambientalmente sustentables de consumo y estilo de vida de la población; como otras actividades adicionales
- c) **Programa de bienestar animal.** Ajustado las leyes sobre protección de animales, ley de caza y la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre¹¹. como también participar, en forma directa o indirecta, en al menos un programa de investigación científica que reditúe en el bienestar animal de fauna silvestre.
- d) **Programa de registro de animales.** Ajustado principalmente a la ley de Caza y a la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Ingreso proyecto al Senado
22-06-2016

Primer Informe Comisión
de Agricultura
20-07-2016

- El senador Pérez Varela (UDI) sostuvo la necesidad de regular esta materia para la correcta fiscalización y control, considerando la proliferación de estos centros y el aporte que realizan a la conservación de la biodiversidad, la cultura y la educación ambiental. Por su parte, el Senador Harboe (PPD) coincidió con lo planteado por el senador y recordó la tendencia actual a nivel internacional de aprobar leyes especiales que regulen la situación de los parques zoológicos. En este sentido, los senadores discreparon con los representantes del ejecutivo (SAG) que pretenden regular esta materia mediante una ley que introduce una serie de modificaciones a la Ley de Caza. El senador Harboe (PPD) recordó que el fundamento para presentar este proyecto de ley es que la legislación actual es inorgánica, no da cuenta de la evolución internacional de los fines de los parques zoológicos y está sometida a normas de carácter reglamentario, quedando sujeta a la inestabilidad y discrecionalidad de la autoridad, al no ser normas permanentes.
- También se discutió que la actual ley de Caza y su reglamentación asimile a los zoológicos con los circos, lo cual es inconcebible para el Senador Harboe (PPD), el que rechazó que los zoológicos tengan como única finalidad la exhibición de animales. Expresó que debe establecerse una definición, una visión del Estado de Chile para la concreción de sus fines de exhibición, conservación, educación e investigación de las especies de fauna silvestre.
- El principal problema que identifica el Senador Pérez Varela (UDI) se refiere a la institucionalidad y a la fiscalización de los parques zoológicos. En particular, en la forma en que se articulará y coordinará la actuación del Servicio Nacional de Pesca y

¹¹ N° 20.380 y N° 19.473, respectivamente.



Acuicultura, del Servicio Agrícola y Ganadero y del Ministerio del Medio Ambiente. A lo que el Senador Matta (DC) sumó la importancia de que el ejecutivo materialice las indicaciones correspondientes a la fiscalización que es materia de iniciativa exclusiva de la Presidenta y que no ocurra lo sucedido con el proyecto de ley que regula la actividad apícola, que hoy está paralizado a la espera de las indicaciones que el Ejecutivo se comprometió a formular.

- Finalmente, se acordó analizar la manera de viabilizar la moción en estudio con el proyecto de ley (boletín 9882-01¹²) recientemente aprobado por el Senado de similares características, que se encuentra en segundo trámite en la Cámara de Diputados. El proyecto de ley fue aprobado en general por la unanimidad de los miembros presentes, los senadores Harboe (PPD), Matta (DC) y Pérez Varela (UDI).
- El proyecto fue aprobado en general por el Senado por 21 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.
- Se acuerda que la comisión de agricultura propondrá un nuevo texto único para los proyectos refundidos (boletín 10770-01 y 9882-01).

Durante la tramitación de este proyecto –9 meses- el proyecto no recibió urgencias por parte del Ejecutivo.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

El proyecto de ley que regula el funcionamiento de los parques zoológicos es evaluado con un efecto ambiental esperado **neutro**. Esta evaluación considera que, a pesar de que el proyecto contribuye a mejorar el precario estado de la legislación nacional respecto a la regulación de los zoológicos; y que exige la implementación de programas que favorecerán el bienestar y seguridad de los animales exhibidos en los zoológicos; de programas que incluyen la realización de actividades de conservación, educación e investigación, el proyecto contiene elementos claves que deben ser mejorados o clarificados para que el efecto ambiental de este proyecto sea positivo.

¹² Establece regulaciones sobre los parques zoológicos. Proyecto de Ley evaluado por GAMA en junio de 2016 con efecto ambiental esperado neutro debido a que a pesar de expresar que la finalidad de los parques zoológicos es la conservación y recuperación de la biodiversidad, en especial de las especies amenazadas, la educación y la concientización ambiental de la comunidad (art. 3) existe una inconsistencia entre los objetivos de carácter ambiental que persigue con los medios e instrumentos que propone.

En primer lugar, este proyecto de ley presenta problemas respecto a definiciones, tanto en el ámbito de aplicación como a la definición de fauna silvestre que establece. Por un lado, se indica como ámbito de aplicación los zoológicos y parques zoológicos y luego se proporciona una definición común para ambos términos, pero no es explícita respecto a si zoológico y parque zoológico son exactamente lo mismo o tendrían alguna diferencia. También a pesar de que la definición común presentada da cabida a las exposiciones de acuarios, no se indica explícitamente si la Ley propuesta aplica o no a las exposiciones de acuarios. En segundo lugar, respecto de la definición de Fauna Silvestre, esta se contradice con la definición que establece la ley de caza¹³. En el proyecto de ley en tramitación se considera a los animales al interior del zoológico como fauna silvestre, mientras que según la Ley de Caza estos no lo serían.

En segundo lugar, esta Ley no indica cómo se llevará a cabo la fiscalización. Esto es fundamental, ya que se debe identificar los organismos del estado que fiscalizarán los diferentes ámbitos de esta Ley. Estarían involucrados principalmente el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), con competencia en la fauna silvestre terrestre; el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), con competencia en la fauna silvestre acuática y el Ministerio de Medio Ambiente, con competencias en conservación de la biodiversidad. Pero también tenemos al Ministerio de Educación, con competencias en educación ambiental y al Ministerio de Salud, con competencia en la protección de la vida. También considerando la discusión del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Biodiversidad y Áreas Protegidas, este nuevo organismo debiese integrarse en el proyecto mayormente respecto del manejo de especies en peligro de extinción.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) Asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.
- b) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los parques zoológicos para su funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación, en función de la protección de la vida humana, el medio ambiente y la calidad de las instalaciones.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a los parques zoológicos o zoológicos, entendiéndose por tales todo establecimiento público o privado, con o sin fines de lucro, que con independencia de la cantidad de días que esté abierto al público, tenga un carácter permanente y mantenga animales vivos de especies silvestres, cualquiera sea la cantidad de individuos o especies, para su exhibición con fines educativos, recreativos y/o

¹³ Fauna Silvestre, bravia o salvaje: todo ejemplar de cualquier especie animal, que viva en estado natural, libre o independiente del hombre, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo, exceptuados los animales domésticos y los domesticados, mientras conserven, estos últimos la costumbre de volver al amparo o dependencia del hombre. (art. 2 letra a))

científicos, en pos de la conservación de la biodiversidad. No tendrán tal carácter los circos, las muestras itinerantes, ni las personas ni establecimientos dedicados a la compra y venta de animales.

El intercambio, canje, donación, préstamo, o cualquier otro tipo de movimiento o traslado de animales de la fauna silvestre que forme parte de un parque zoológico, podrá efectuarse con otros parques zoológicos o zoológicos, centros de reproducción, criaderos o centros de exhibición autorizados o reconocidos por la autoridad competente.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Bienestar animal: modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar, según indican pruebas científicas, si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.

b) Biodiversidad o diversidad biológica: la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

c) Conservación: Es toda acción destinada a asegurar a largo plazo la sobrevivencia de las poblaciones de especies silvestres en sus hábitats naturales.

d) Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley.

e) Ecosistema: complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos, y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.

f) Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

Artículo 4°.- Elaboración e implementación de programas. Los parques zoológicos deberán elaborar e implementar de manera permanente los siguientes programas:

I. Programa de conservación de especies de fauna silvestre.

Este programa, al realizarse fuera (ex situ) y/o dentro (in situ) del hábitat natural de las especies de fauna silvestre, deberá estar orientado a contribuir a la conservación de la biodiversidad, por lo que deberá contar, a lo menos, con las siguientes actividades:

1. Participación en forma directa o indirecta en, al menos, un programa de investigación científica que reditúe en la conservación de las especies de fauna silvestre.

2. Intercambio de información para la conservación de especies de fauna silvestre entre zoológicos y organismos públicos o privados implicados en la conservación de las mismas.

A su vez, el programa de conservación de especies silvestres podrá contemplar las siguientes actividades adicionales:

- a) Participación de acciones de rescate y/o rehabilitación de especies de fauna silvestre.
- b) Generación en conocimientos, mecanismos, herramientas y/o técnicas para la conservación de especies de fauna silvestre.
- c) Organización o participación en grupos de trabajo enfocados en la conservación de especies de fauna silvestre.
- d) Participación en uno o más programas de cría en cautividad de especies de fauna silvestre, ya sea con fines de suplementación, reintroducción de las mismas en su hábitat natural o de conservación, siguiendo los lineamientos otorgados por las Directrices de Uso de la Gestión Ex Situ para la Conservación de Especies de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación.
- e) Mantención de bancos de tejidos o gametos de fauna silvestre.
- f) Participación directa o indirecta en actividades que restauren, protejan o creen hábitats para especies de animales silvestres con objetivos de conservación de los mismos.
- g) Formación en técnicas de conservación de fauna silvestre.

II. Programa de educación.

Este programa deberá estar dirigido a la concientización de la población en general y visitantes en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, y deberá comprender, a lo menos, las siguientes actividades:

1. Información sobre las especies y sus hábitats naturales, en particular su grado y causas de amenaza, y las acciones de conservación posibles tanto a nivel individual como colectivo.
2. Desarrollo, implementación y evaluación de programas de educación para la conservación de la fauna silvestre y, en general, de la biodiversidad.
3. Desarrollo e implementación de actividades de educación sobre prácticas medioambientalmente sustentables de consumo y estilo de vida de la población, tales como reciclaje, compostaje y uso consciente de recursos.

A su vez, el programa de conservación de especies silvestres podrá contemplar las siguientes actividades adicionales:

- a) Colaboración con organismos públicos y/o privados para la realización de actividades concretas de educación y sensibilización de la población en materia de conservación de la fauna silvestre.
- b) Formación en técnicas de educación para la conservación de fauna silvestre.

III. Programa de bienestar animal.

Los parques zoológicos deberán contar con un programa de bienestar animal, el cual deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, especialmente a lo dispuesto en la ley N° 20.380, sobre Protección de Animales y sus Reglamentos; en la ley N°

19.473, de Caza y su Reglamento, y en la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los parques zoológicos deberán cumplir con la actividad de participar en forma directa o indirecta en, al menos, un programa de investigación científica que reditúe en el bienestar animal de fauna silvestre.

IV. Programa de registro de animales.

Los parques zoológicos deberán tener un programa de registro de animales, el cual deberá ajustarse a la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, especialmente a lo dispuesto en la ley N° 19.473, de Caza y en su Reglamento, y en la Lista de Chequeo para la Fiscalización de Tenedores y Planteles de Fauna Silvestre.”.